Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501296771**

20175501296771

Bogotá, 23/10/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES INTERNACIONAL CHIPICHAPE SAS
CARRERA 3 No 11-32 OFICINA 614
VALLEDUPAR - CESAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 50098 de 06/10/2017 por la(s) cual(es) se RECHAZA RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] NO [ ]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

098

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 50098 DEL 06 OCT 2017

Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial TRANSPORTES INTERNACIONAL CHIPICHAPE SAS - TRANSCHIPICHAPE SAS., identificada con N.I.T. 805.024.329-1 contra la Resolución N° 19310 del 18 de mayo de 2017.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001. Parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 09 del decreto 174 de 2001 (Vigente y aplicable al momento de los hechos, derogado por el Decreto 348 de 2015, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015).

CONSIDERANDO

Que la Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 395208 del 02 de diciembre de 2014 impuesto al vehículo de placa TMP-683, por la presunta transgresión del código de infracción 587 de la Resolución 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte.

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor según Resolución N° 39968 del 18 de agosto de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES INTERNACIONAL CHIPICHAPE SAS - TRANSCHIPICHAPE SAS, identificada con N.I.T. 805.024.329-1, por la presunta violación a la Ley 336 de 1996, artículo 46 literal d) y e) y a la Resolución No. 10800 de 2003, artículo primero código 587, es decir *"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos"*. En concordancia con el código 519 ibidem *"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras"*. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 13 de septiembre de

2016 a la empresa investigada, quienes presentaron los correspondientes descargos bajo el radicado N° 2016-560-077575-2.

Mediante Resolución N° 19310 del 18 de mayo de 2017, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte falló la investigación en contra de la empresa TRANSPORTES INTERNACIONAL CHIPICHAPE SAS - TRANSCHIPICHAPE SAS, identificada con N.I.T. 805.024.329-1, sancionándola con multa de 05 SMMLV por la transgresión del código de infracción 587 en concordancia con el código 519 de la Resolución 10800 de 2003, dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 21 de junio de 2017 a la empresa investigada.

La empresa TRANSPORTES INTERNACIONAL CHIPICHAPE SAS - TRANSCHIPICHAPE SAS, identificada con N.I.T. 805.024.329-1, radicó bajo el N° 2017-560-054901-2 del 22 de junio de 2017 recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución N° 19310 del 18 de mayo de 2017.

El artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo enuncia los requisitos que deben reunir los recursos, así: *"Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio…."*

El plazo otorgado en el artículo 76 del Código en mención para interponer los recursos de la vía administrativa, el cual fue debidamente informado en el artículo cuarto de la resolución del fallo sancionatorio, es de diez días contados a partir de la notificación del acto, término que se cumplió el 21 de junio de 2017.

Al entrar a analizar el recurso se observa que el mismo no cumple con los requisitos antes descritos ya que el recurso fue presentado de forma extemporánea.

"Sobre los términos procesales, la Corte Constitucional ha sido muy clara al determinar que la finalidad de los términos procesales frente o las personas que ejercitan sus derechos es permitir la realización del derecho sustancial, como se anoto en la Sentencia C-1264 de 2005: "Los términos procesales "constituyen en general el momento o la oportunidad que la Ley, o el juez, a falta de señalamiento legal, establecen para la ejecución de las etapas o actividades que deben cumplirse dentro del proceso por aquél, las partes, los

terceros intervinientes y los auxiliares de la justicia". Por regla general, los términos son perentorios esto es improrrogables y su transcurso extingue la facultad jurídica que se gozaba mientras estaban aún vigentes.

Tanto las partes procesales como las autoridades judiciales están obligadas a cumplir en forma exacta, diligente los plazos que la Ley consagró para la ejecución de las distintas actuaciones y diligencias en las diversas fases del proceso.

La consagración de términos perentorios y, en mayor medida su estricta aplicación por parte del juez..., en nada contradice la Carta Política Por el contrario, busca hacer efectiva los derechos de acceso a la administración de justicia y al debido proceso. Así como los principios de celeridad, eficacia, seguridad jurídica y prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades propias de cada proceso, en la medida en que asegura que éste se adelante sin dilaciones injustificadas, como lo ordena el artículo 29 de la Carta Política, en armonía con el 228 ibídem, que establece que los términos deben ser observados con diligencia, tanto por los funcionarios judiciales como por las partes involucradas.

De igual forma, el cumplimiento de los términos desarrolla el principio de seguridad jurídica que debe gobernar los procesos y actuaciones judiciales pues, si bien todas las personas tienen derecho a acceder a la administración de justicia, ellas están sujetas a una serie de cargas procesales, entre las cuales se resalta la de presentar las demandas y demás actuaciones dentro de la oportunidad legal, es decir, acatando los términos fijados por el legislador.

En síntesis, los términos procesales deben cumplirse diligente y celosamente por parte de quienes acceden a la administración de justicia, así como corresponde a los jueces y los auxiliares de la justicia velar por su cumplimiento, por cuanto es una carga procesal en cabeza de los primeros que busca garantizar la seguridad y certeza jurídica, el debido proceso, el principio de celeridad y la eficacia del derecho sustantivo. Así mismo, busca hacer efectivo el principio de igualdad procesal bilateralidad de la audiencia[1]".

Así las cosas, se puede inferir que la empresa tuvo desde el día 07 de junio de 2017 hasta el 21 de junio de 2017 para interponer los recursos correspondientes.

Se observa que la empresa investigada no interpuso los correspondientes recursos dentro del término legalmente concedido para hacerlo.

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo, este Despacho debe rechazar los recursos impetrados ya que no cumplen con los requisitos de ley.

---

[1] Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C – 1264 de 2005. M.P. Clara Inés Vargas Hernández

Por lo tanto, y en mérito de las consideraciones precedentemente expuestas este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR los recursos de reposición y apelación interpuestos por la empresa TRANSPORTES INTERNACIONAL CHIPICHAPE SAS - TRANSCHIPICHAPE SAS, identificada con N.I.T. 805.024.329-1 contra la Resolución N° 19310 del 18 de mayo de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa TRANSPORTES INTERNACIONAL CHIPICHAPE SAS - TRANSCHIPICHAPE SAS, identificada con N.I.T. 805.024.329-1, en su domicilio principal en la ciudad de VALLEDUPAR / CESAR. En la dirección CRA. 3 NRO. 11 - 32 OFICINA 614. Correo Electrónico: transchipichapes@hotmail.com o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte del cual podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

Dada en Bogotá D.C., a los 50098 06 OCT 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Coordinador - Grupo de investigaciones a IUIT
Proyectó: Fabio Ferreira – Abogado contratista Grupo de investigaciones a IUIT

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	**TRANSPORTES INTERNACIONAL CHIPICHAPE SAS**
Sigla	TRANSCHIPICHAPE SAS
Cámara de Comercio	CALI
Número de Matrícula	0000591379
Identificación	NIT 805024329 - 1
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170329
Fecha de Matrícula	20020823
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	1496158462.00
Utilidad/Pérdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	13.00
Afiliado	Si

Ver Establecimientos

Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros
* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	CALI / VALLE DEL CAUCA
Dirección Comercial	CRA. 3 NRO. 11 - 32 OFICINA 614
Teléfono Comercial	3960763
Municipio Fiscal	CALI / VALLE DEL CAUCA
Dirección Fiscal	CRA. 3 NRO. 11 - 32 OFICINA 614
Teléfono Fiscal	3960763
Correo Electrónico	transchipichapes@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id	Numero Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		TRANSPORTES INTERNACIONAL CHIPICHAPE SAS CALI		Establecimiento				

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

ISO 9001 Icontec

CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501214231

20175501214231

Bogotá, 06/10/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES INTERNACIONAL CHIPICHAPE S.A.S
CARRERA 3 No 11 - 32 OFICINA 614
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 50098 de 06/10/2017 por la(s) cual(es) se RECHAZA RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\06-10-2017\IUIT\CITAT 49974.odt

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501243831

20175501243831

Bogotá, 11/10/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES INTERNACIONAL CHIPICHAPE SAS
CARRERA 3 No 11-32 OFICINA 614
VALLEDUPAR - CESAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 50098 de 06/10/2017 por la(s) cual(es) se RECHAZA RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 49975.odt

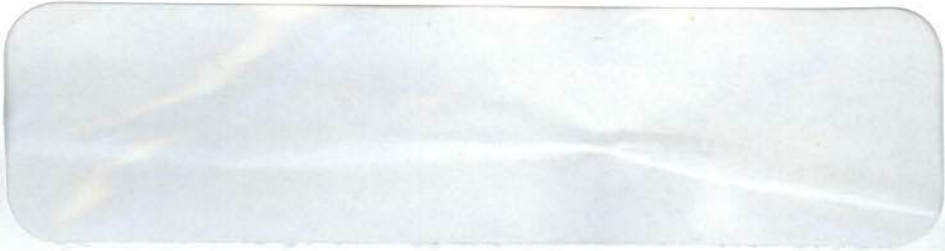

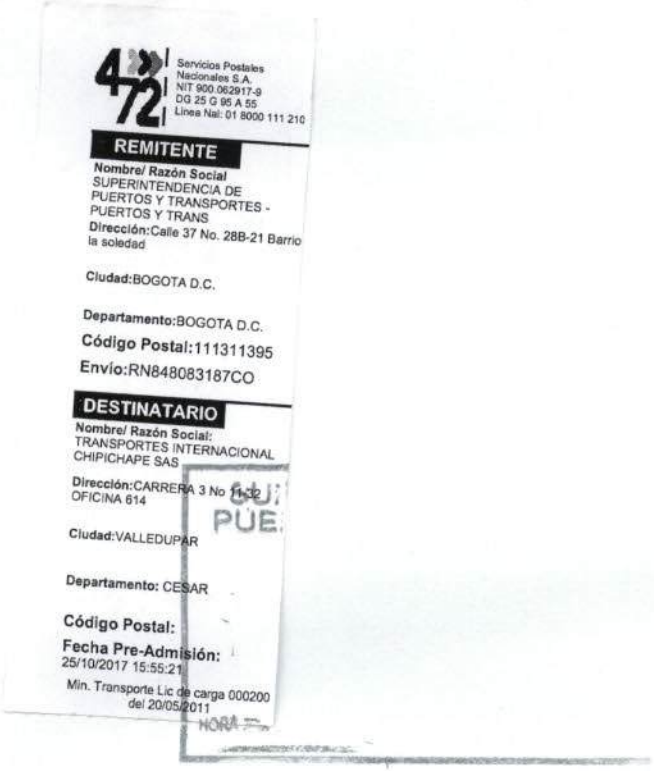

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN848083187CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES INTERNACIONAL CHIPICHAPE SAS

Dirección: CARRERA 3 No 11-32 OFICINA 614

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
25/10/2017 15:55:21

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

HORA

4-72 Motivos de Devolución

Desconocido · No Existe Número · Rehusado · No Reclamado · Cerrado · No Contactado · Fallecido · Apartado Clausurado · Dirección Errada · Fuerza Mayor · No Reside

Fecha 1: 30 OCT 2017 (DIA MES AÑO R D)

Nombre del distribuidor: Juan Ardila

C.C. C.C. 1.065.584.903

Centro de Distribución:

Observaciones:

Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones:

Motivos de Devolución · Desconocido · No Existe Número · Rehusado · No Reclamado · Cerrado · No Contactado · Fallecido · Apartado Clausurado · Dirección Errada · Fuerza Mayor · No Reside

Fecha 1: 31 OCT 2017 (DIA MES AÑO R D)

Nombre del distribuidor: Edgar Maestre

C.C. 16.173.909

Centro de Distribución: Supervisor de Calidad

Observaciones: